



CONSTANCIA: El término del traslado de las excepciones de mérito propuestas en este asunto, transcurrió los días 14- 15 - 16 - 17 y 21 de junio con silencio de la parte demandante.- INHABILES: 11- 12- 18 - 19 y 20 de junio.- A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio veintitrés (23)  
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0331

Proceso: Verbal- Unión Marital

Demandante: ELSA MARIA CASTAÑEDA SALGADO

Demandado: ARIEL JOSE GORDILLO ALCALDE

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

En la conciliación que se puede dar en cualquier etapa del proceso, las fórmulas de arreglo propuestas no significan prejuzgamiento.

**Para el interrogatorio de parte** de modo exhaustivo y oficiosamente se interrogará en la audiencia a los señores ELSA MARIA CASTAÑEDA SALGADO y al demandado ARIEL JOSE GORDILLO ALCALDE.

**Para la fijación del litigio en** la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

**Decreto de pruebas:** Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesarias, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

Parte actora:

a. DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos aportados con la demanda.



b. TESTIMONIAL: Para que depongan sobre los puntos enunciados en el acápite de “testimonial”, se escuchará en declaración a los señores MARIA NORALBA CASTAÑEDA SALGADO, BLANCA TERESITA ALVAREZ, MARTHA LUCIA ARENAS, ALBA NUBIA VALENCIA GARCIA, JUAN JOSE GORDILLO CASTAÑEDA y ANGUIE MARIANA GORDILLO CASTAÑEDA.

Es claro el artículo 212 del C.G.P. cuando indica que: “El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso”. Respecto de la citación del testigo claramente indica el artículo 217 del C.G.P. que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar su asistencia.

b.INTERROGATORIO DE PARTE: El mismo ya fue decretado de oficio por el Despacho, pudiendo ésta parte en dicho acto procesal realizar el cuestionario pertinente.

POR EL DEMANDADO

a.INTERROGATORIO DE PARTE: El mismo ya fue decretado de oficio por el Despacho, pudiendo ésta parte en dicho acto procesal realizar el cuestionario pertinente.

b.Testimonial: Sobre los puntos mencionados en este acápite, se escucharán los testimonios de SILVIA CARMENZA CRUZ ALCALDE, MARIA NERY GIRALDO DE OSSA, DARIO DE JESUS ALCALDE y MARINO GOMEZ URREA

PRUEBAS DE OFICIO: En este momento procesal no observa el despacho la necesidad de decretar pruebas de oficio. No obstante de requerirse, se reserva la facultad de decretarlas en cualquier estado del proceso, tal como se indicó precedentemente.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

SENTENCIA: En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: Convocar a la partes para que concurran a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y que de



manera virtual se llevará a cabo el día 17 de agosto de 2022 A PARTIR DE LA 9:00 A.M.

**MEDIDA DE SANEAMIENTO:** como en el presente asunto están involucrados menores de edad hijos de la pareja, para evitar futuras nulidades se **ORDENA** la notificación de la demanda al Procurador Judicial para asuntos de familia, córrasele el traslado pertinente por si considera pertinente intervenir en la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SULI MIRANDA HERRERA**

Juez

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044b5982d084839fab8a34cfceee9ce697f0a0dc7e2d9f70a3fbc08c62c70edb**

Documento generado en 23/06/2022 12:52:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**